



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **OLGA MILENA VALLECILLA MENDOZA** en contra de **HERNAN RODRIGUEZ GONZALEZ, RAD 2018-551**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia enviada en consulta. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 02 de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 142

CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 407 del 30-11-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la confirmación realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 080 del 25-03-2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **OLGA MILENA VALLECILLA MENDOZA** en contra de **HERNAN RODRIGUEZ GONZALEZ, RAD 2018-551**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 080 del 25-03-2021** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000**, a cargo de **OLGA MILENA VALLECILLA MENDOZA**, a favor de **HERNAN RODRIGUEZ GONZALEZ**, en segunda instancia la suma de **\$100.000**, a cargo de **OLGA MILENA VALLECILLA MENDOZA**, a favor de **HERNAN RODRIGUEZ GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JOSE JAIME MARIN OSPINA** en contra de **HEIDY JOHANNA LLANOS PEREZ., RAD 2019-045**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia enviada en consulta. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 02 de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 145

CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **Acta de Decisión No. 120 del 28-11-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la confirmación realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 077 del 24-03-2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JOSE JAIME MARIN OSPINA** en contra de **HEIDY JOHANNA LLANOS PEREZ., RAD 2019-045**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 077 del 24-03-2021** proferida en esta instancia, la suma de **\$9.085.260,00**, a cargo de **HEIDY JOHANNA LLANOS PEREZ.**, a favor de **JOSE JAIME MARIN OSPINA.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MAREN COLOMBIA ANGULO** contra **SUMMAR PROCESOS SAS** y donde se integró al litigio a **COMPAÑÍA DE JESUS COLEGIO BERCHMANS**, radicado con el Numero **2019-206**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso del integrado **COLEGIO BERCHMANS**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que a través del Auto de Sustanciación No. 1494 del 23 de agosto de 2022, se integró en calidad de litisconsorte necesario a la institución **COMPAÑÍA DE JESUS COLEGIO BERCHMANS** y se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que informara las direcciones de notificación del mismo.

Conforme lo anterior, a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho el apoderado judicial informó como dirección de notificación electrónica direccion.ghumana@berchmans.edu.co y direccion.administrativa@berchmans.edu.co.

Así las cosas, se tiene que el día 16 de enero de 2023, se envió notificación de la existencia de proceso al integrado, a las direcciones electrónicas en comento, empero las mismas no arrojaron constancia efectiva de entrega. Así mismo, el día 17 de enero de 2023, se envió citación a través de correo postal a la dirección física **CARRERA 120 A # 16-86**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

BARRIO PANCE, el cual figura como recibido el 18 de enero de 2023, conforme el documento número **37ConstanciaEntrega472**, del expediente digital.

2

Así las cosas, en aplicación del artículo 292 del C.G.P se libraré **AVISO** el cual se notificará de manera física a la dirección ya conocida y electrónica a la nueva dirección informada por el apoderado judicial de la demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR AVISO al integrado **COMPAÑÍA DE JESUS COLEGIO BERCHMANS**, conforme lo reglado por el **artículo 292 del Código General del Proceso**, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR MEDIO DEL PRESENTE**

3

**CARRERA 120 A # 16-86 BARRIO PANCE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

AVISA

A **COMPAÑÍA DE JESUS COLEGIO BERCHMANS**, en calidad de integrado al litigio por pasiva, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del Auto de Sustanciación No. 1494 del 23 de agosto de 2022, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **MAREN COLOMBIA ANGULO** en contra de **SUMMAR PROCESOS S.A.S** y donde se integró a **COMPAÑÍA DE JESUS COLEGIO BERCHMANS**, radicado bajo el número **2019-206**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CLARA ELISA BASTIDAS SOTELO** en contra de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., RAD 2019-691**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia enviada en consulta. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 02 de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 143

CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 484 del 24-11-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la confirmación realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 122 del 25-05-2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CLARA ELISA BASTIDAS SOTELO** en contra de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., RAD 2019-691**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 122 del 25-05-2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000**, a cargo de **CLARA ELISA BASTIDAS SOTELO.**, a favor de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **OVEIMAR MONTOYA ZORRILLA**, contra **COLPENSIONES** radicado bajo el número **2019-744**. Para informarle que está programada la audiencia de juzgamiento para el día **LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023 A LA 01:30 PM**; con la novedad que el expediente se encuentra en el HTS DJC surtiendo un recurso. sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero 02 de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 141

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada la audiencia de trámite y juzgamiento; la cual no se podrá llevar a cabo debido que el expediente se encuentra surtiendo recurso en el HTS DJC desde el 03 de marzo del 2022; lo que genera la reprogramación de la audiencia programada el día **LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de la audiencia programada para el día **LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023 A LA 01:30 PM**.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **VIERNES 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 03:30 PM**, se informa a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace

Link de la audiencia. <https://call.lifesizecloud.com/17150005>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ.



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por la señora **MERCEDES DEL SOCORRO CASTILLO** en contra de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, radicado con el numero **2020-208**. Informándole que la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** informó nuevo apoderado judicial que representará a la demandante en la instancia. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 20 de enero de 2022, la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, informa que la Doctora **MADÉLINNE WAGNER RODRIGUEZ**, será quien en adelante represente los intereses de la demandante en la instancia. Así las cosas, encuentra el despacho procedente la fijación de fecha de audiencia en el presente asunto.

Conforme lo anterior, solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia del artículo **77 y 80 del CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 16 DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

2

<https://call.lifesizecloud.com/17150540>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE LUIS MELO PORTOCARRERO** contra **OBRA CIVIL ISADIL SAS**, bajo radicado Número **2020-306**. Para informarle que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.**, allegó memorial respecto de requisitos de calificación de PCL. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.**, allegó memorial informando requisitos para proceder con PCL del demandante. Así las cosas, la información allegada por el ente calificador será puesto en conocimiento de la parte actora a fin de que se sirva proceder conforme.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información allegada por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que se sirva proceder conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA CRISTINA GARCIA JEREZ**, en contra de **COLPENSIONES Y OTROS.**, radicado bajo el **No. 2021-159**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 02 de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 144

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 516 del 05-12-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 253 del 13/09/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA CRISTINA GARCIA JEREZ**, en contra de **COLPENSIONES Y OTROS.**, radicado bajo el **No. 2021-159**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA. 253 del 13/09/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**; la suma de **\$1.000.000,00** a cargo de **PORVENIR SA**, a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PROTECCION SA**, a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **COLFONDOS SA**, a favor de la **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$2.000.000,00**, a cargo de la **COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$ 2.000.000,00**, a cargo de **PORVENIR SA**, a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$ 2.000.000,00** a cargo de **PROTECCION SA**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** contra **PORVENIR S.A.**, y donde se integró al litigio a la **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO–COLPENSIONES –DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –UNIVERSIDAD DEL VALLE–HOSPITAL GONZALO CONTRERAS DE LA UNION–HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DELQUINDIO SAN JUAN DE DIOSDE ARMENIA–HOSPITAL SANTACATALINA DEL CAIRO –HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA –HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO –HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DEL QUINDIO.**, radicado bajo el número **2021-246**; para informarle que, en el presente proceso, se decretó prueba pericial. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 278

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que a través de Auto Interlocutorio No.67 dictado en audiencia pública del 23 de enero de 2023, se decretó prueba pericial solicitada por la parte demandante.

Por lo anterior, y para la práctica de la experticia encomendada se designará como perito al Doctor **ARY ARIAS RESTREPO** identificado con CC No. 16.797.847 y portador de la Tarjeta Profesional No. 247.748, el cual, deberá rendir experticia en cuanto a:

"A la construcción final de la prestación económica, respecto al valor real del bono pensional y todo lo que es materia de discusión, a efectos del valor final, para lo cual el juzgado designará perito quien practicará la experticia una vez se le ponga en conocimiento todo el expediente, en especial los documentos allegados por el MINISTERIO DE HACIENDA en su contestación y los que resulten en el proceso. El valor de los honorarios del perito corre a cargo de la parte actora"

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Para la experticia encomendada se le concederán 30 días hábiles a partir del pago de los honorarios, fijándosele la suma **de \$ 1.500.000 como honorarios**, a cargo de la parte **actora**.

En virtud de lo anterior el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como perito al Doctor **ARY ARIAS RESTREPO**, identificado con **CC No. 16.797.847** y portador de la **Tarjeta Profesional No. 247.748**.

SEGUNDO: FIJAR en favor del auxiliar de la justicia Doctor **ARY ARIAS RESTREPO**, la suma **de \$ 1.500.000 como honorarios**, a cargo de la parte **actora**.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA a fin de que cancele oportunamente en favor del auxiliar de la justicia los emolumentos fijados, en aras de darle celeridad al presente asunto.

CUARTO: ADVERTIR que una vez rendida la experticia se pondrá en conocimiento de las partes a través de anotación en estados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme lo disponen los artículos 226 y siguientes del C.G.P

QUINTO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta tanto se surta la contradicción de la prueba pericial, cuando se programará la audiencia de juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **FLORES EL TRIGAL SAS** contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SAS.**, radicado con el Numero **2021-325**. Para informarle que no pudo llevarse a cabo audiencia pública programada debido a la necesidad de integrar un nuevo sujeto a la litis. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente asunto tenia programada audiencia de tramite y juzgamiento el día 01 de febrero de 2023 a la 01:30 pm, empero la misma no pudo llevarse a cabo, por lo que habrá de dejarse sin efecto la fecha programada.

Estando en estudio del presente asunto, donde se controvierte sobre el pago de unas incapacidades medicas de origen común, encuentra el despacho que, al decir de la parte actora, una de las razones para el rechazo de su cancelación por parte de la entidad de seguridad social accionada, es la intervención del FOSYGA en el tramite de su cobro.

Por lo anterior, de oficio, se integrará a la entidad que en la actualidad hace sus veces, esto es **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, ordenando su notificación de conformidad con los artículos **6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso**.

Ahora bien, tratándose de un asunto en el que la integrada **ADRES**, es una entidad de derecho público, se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin, de igual modo conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por todo lo anterior el despacho;



RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día MIERCOLES 01 DE FEBRERO DE 2023 A LA 01:30 PM, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio al presente asunto a **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, por las razones manifestadas en precedencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la sociedad **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **FLORES EL TRIGAL SAS**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00325-00**; donde se vinculó a dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, **o por quien haga sus veces**, de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, dos (02) de febrero de 2023

OFICIO No. 94



Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED.
BANCOLOMBIA OF. 418 CALI -
VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **FLORES EL TRIGAL SAS**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SAS**, a través de su representante legal o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00325-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CLAUDIA BERENICE MARTINEZ ABRIL** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2021-363**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONÓ** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero 01 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 126

Habiendo adición por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 374 del 09/12/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia adicionada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 233 del 30/08/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CLAUDIA BERENICE MARTINEZ ABRIL** en contra de **COLPENSIONES**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA 233 del 30/08/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000,00**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **HECTOR DELFIN REINA MENESES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2022-0006**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283

El poder anexo al escrito de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 66.820.369** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 121.187** del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **HECTOR DELFIN REINA MENESES**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 04:15 PM DE FORMA VIRTUAL.**

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17156377>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2023-015

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-015** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.265

Santiago de Cali, febrero 01 de Dos mil Veintitrés 2023

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.232.986, por concepto de retroactivo pensional por las mesadas causadas entre el 28 de junio de 2013 y el 30 de junio de 2021 por la suma de **\$83.580.194,00**, autorizando descontar del retroactivo pensional reconocido los aportes al sistema de seguridad social en salud, por concepto de los intereses de mora sobre las mesadas retroactivas causadas desde el 28 de junio de 2016 debidamente indexado mes a mes hasta el momento en que se verifique su pago e incluir en nómina de pensionados a partir del 1 de julio de 2018 la suma de 1 SMLMV durante 14 mesadas al año.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ**, por concepto de costas procesales de primera instancia por la suma de **\$ 3.906.210,00**.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ**, por los conceptos de agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.

QUINTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.232.986, bajo el Radicado **(2023-015)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. En concordancia con la ley 2213 de 2022.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria